

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑOR: La resistencia pasiva de varios Prelados á facilitar relacion de los bienes de capellanías vacantes, que administran conforme á lo dispuesto en el art. 40 de la instruccion aprobada para ejecutar el Convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867, embaraza notoriamente la gestion administrativa y aplaza el término de la desamortizacion eclesiástica. Como si la ley de 1.º de Mayo de 1855 y sus concordantes fuesen antitéticos al mencionado convenio, y en la creencia de que la excepcion del art. 3.º de la de 11 de Julio de 1856 puede declararse por autoridad propia de los interesados, se viene observando que las Delegaciones diocesanas admiten las solicitudes de conmutacion de bienes de las capellanías y memorias piadosas y la redencion de cargas espirituales, sin que la alta Administracion civil decida previamente lo legal y justo acerca de la naturaleza familiar y cláusulas de las fundaciones, invadiendo, al proceder en semejante forma, atribuciones que no son de su competencia. Así acontece que, conmutados bienes en el supuesto de familiares, la Administracion activa los ha declarado despues permutables como meramente eclesiásticos: que estando destinadas muchas fundaciones á cumplir cargas espirituales y benéficas, se declaran libres los bienes bajo el supuesto de corresponder á la capellanía ó beneficio, haciendo caso omiso de lo piadoso, contra la letra y espíritu de la ley y la voluntad del instituidor; y por último, que se ofrezcan dudas á los Registradores de la propiedad so-

bre la inscripcion de esos mismos bienes conmutados sin la intervencion de la potestad civil.

Es un axioma de derecho que las exenciones contenidas en las leyes deben ser aplicadas por la Autoridad suprema que las promulgue; y siendo imposible desconocer este principio, se deduce con inflexibilidad lógica que mientras no se declara la excepcion no puede surtir efecto la conmutacion. Aparece, por lo tanto, de necesidad imperiosa fijar de una vez el procedimiento breve y sencillo de los expedientes de excepcion para que sin embarazo de la jurisdiccion respectiva y con economía de tiempo pueda llegar-se al término ansiado de la desamortizacion eclesiástica y á la constitucion de las capellanías, segun la nueva forma establecida en el último Concordato, mientras tenga fuerza legal. A este fin el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1871.—El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Correspondiendo á la potestad civil declarar las excepciones que se contienen en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, los que se crean con derecho á los bienes de capellanías familiares ó de sangre y memorias piadosas presentarán sus solicitudes documentadas ante las Administraciones económicas de las provincias en que aquellos radiquen dentro del término improrogable de seis meses, contados desde la publicacion de este decreto en el *Boletín oficial*.

Art. 2.º A la solicitud, que deberá extenderse en papel del sello 9.º, se acompañará la cédula de vecindad y copia de poder bastanteada si se ges-

tionare á nombre de tercera persona, escrituras de fundacion, título de colacion ó de presentacion, partidas sacramentales que justifiquen el entronque del recurrente con el fundador, y la descendencia de las líneas llamadas al goce de los patronatos activo ó pasivo, y una relacion de los bienes dotales de la capellanía, beneficio ó fundacion piadosa, expresando si se hallan en la Administracion de la Hacienda ó los ha enajenado, ó si se poseen por el patrono, Capellan cumplidor ú otras personas.

Art. 3.º Los Administradores económicos darán recibo en que se anote la fecha de la presentacion y la calidad de los documentos que se acompañan, devolviendo al interesado la cédula de vecindad despues de hacer la conveniente anotacion al margen de la misma instancia.

Art. 4.º Examinada la titulacion por el Oficial Letrado, y no encontrando en ella vicio reparable, propondrá al Jefe de la Administracion económica el cotejo con sus originales, pudiendo delegar en los Promotores fiscales ó Fiscales municipales su intervencion cuando hubiere de practicarse la diligencia fuera de la capital de la provincia.

Art. 5.º La no existencia de las primeras copias de escritura ó la de los protocolos se suplirá por los medios de prueba establecidos en el derecho comun para estos casos.

Art. 6.º La Seccion de Propiedades y Comisionado principal de Ventas informarán, con presencia de los datos resultantes en sus respectivas dependencias, sobre las subastas, adjudicaciones, incautacion y demás vicisitudes que hubieren sufrido los bienes de cuya excepcion se trata, certificando en su caso negativamente.

Art. 7.º Siendo el título de colacion indispensable para determinar si la capellanía ó beneficio está subsistente por conservarse el patronato pasivo en las líneas llamadas á su obtencion, los Oficiales Letrados le examinarán escrupulosamente; y si fuesen neces-

rios nuevos datos ó comprobantes, solicitarán del Jefe económico requiera á los interesados los presenten en un plazo improrogable que no podrá exceder de 30 días, y con apercibimiento de declarar injustificada la solicitud segun lo prevenido en la Real orden de 20 de Agosto de 1866. La concesion de nuevos plazos por causa justificada corresponde únicamente á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 8.º Cuando el patronato fuera meramente activo, deberá acreditarse su subsistencia en las familias llamadas á ejercerlo por medio de los títulos de presentacion de los dos últimos Capellanes.

Art. 9.º Si en las cláusulas fundacionales se destinase alguna parte de la renta al levantamiento de cargas benéficas ó meramente espirituales, se eliminarán de la masa general de bienes los que basten á cumplirlas para darles el destino que determina la legislacion vigente.

Art. 10.º Complementado el expediente con las diligencias expresadas en los artículos anteriores, se pasará de nuevo al Oficial Letrado para que emita dictámen, bajo su responsabilidad, acerca de la validéz y fuerza legal de los documentos presentados en apoyo del carácter familiar de la fundacion y de la personalidad de los recurrentes; y si no encontrare defectos subsanables, propondrá su remesa sin más trámite á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 11.º Recibido que sea en este centro, se formará el correspondiente extracto, proponiendo al Ministerio de Hacienda la resolucion legal que merezca la excepcion; y cuando se hubiere dictado, la comunicará al Jefe de la Administracion económica para su cumplimiento, dando copia fehaciente á los interesados, de quienes exigirá recibo, que se unirá al expediente. Igual conocimiento en relacion se pasará al Diocesano para que obre sus efectos al realizarse la conmutacion de bienes.



Art. 12. Cuando la resolución fuere favorable á la excepcion, se acompañarán con el traslado de la orden ministerial los documentos presentados para que el Jefe económico los entregue bajo recibo á los recurrentes.

Art. 13. Los Comisionados principales de Ventas se abstendrán de sacar á subasta los bienes de capellanías ú otras fundaciones cuya excepcion se haya solicitado ó pueda pedirse dentro del plazo fijado en el art. 1.º

Art. 14. Los Registradores de la propiedad suspenderán la inscripción por defecto subsanable de los bienes conmutados por los Diocesanos mientras no se presente el traslado de la orden ministerial declarativa de haber sido exceptuados en conformidad al art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 15. Los expedientes en curso que radiquen en las provincias se sujetarán á las reglas establecidas en este decreto.

Art. 16. Las solicitudes de suspension de remate ó adjudicacion que se presentaren á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ó á los Jefes económicos de las provincias se devolverán á los interesados con nota marginal, siempre que no vengán documentadas segun lo dispuesto en el art. 2.º

Art. 17. Trascurrido el plazo marcado para la presentacion de las solicitudes de excepcion, se procederá á ejercer la accion investigadora, imponiendo á los ocultadores ó detentadores las penas marcadas en la instruccion vigente ó las que de nuevo se dictaren.

Art. 18. Quedan derogados los artículos de la instruccion de 11 de Julio de 1856 y demás disposiciones sobre tramitacion en cuanto se opongan á las establecidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. Amadeo. El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

PROGRAMA

para el exámen de ingreso en la Academia de Estado mayor.

(CONTINUACION.)

Funciones trascendentes.

Integracion de las funciones esponenciales, logarítmicas y circulares. Funciones trascendentes que por sustitucion se convierten en algebraicas. Integracion de los productos de senos ó de cosenos. Integracion de $\text{sen}^m x \cdot \text{cos}^n x \cdot dx$, cuando esto sea posible. Fórmulas de reduccion para el caso en que dicha expresion no sea integrable.

Integracion por séries.

Aplicacion de la fórmula de Maclaurin. Cómo se procede cuando no puede aplicarse dicha fórmula. Obtener el desarrollo de una funcion por medio de la integracion por séries.

Integrales definidas.

Cómo se determina la integral definida. Teoremas sobre esta clase de integrales. Diferenciar la expresion:

$$\int_b^a F(x, z) dx, \text{ suponiendo: } 1.^\circ a \text{ y } b \text{ variables y el parámetro } z \text{ constante; } 2.^\circ z \text{ variable y } a \text{ y } b \text{ constantes; } 3.^\circ a, b \text{ y } z \text{ variables.}$$

Interpretacion geométrica de estas diferenciales. Integracion bajo el signo \int

Aplicaciones geométricas del cálculo integral

Areas de las curvas planas. Rectificacion de curvas. Volúmenes de los cuerpos de revolucion. Areas de las superficies de revolucion. Volúmenes de los cuerpos de figura cualquiera. Areas de los cuerpos de figura cualquiera. Integrales dobles y triples. Teorema sobre el orden de las integraciones.

Funciones de dos ó mas variables.

Integracion de las diferenciales de las funciones de dos ó mas variables. Condiciones de integrabilidad en el caso de dos variables. Integracion de la funcion de dos variables cuando cumple con dichas condiciones. Extension al caso de un número cualquiera de variables.

Ecuaciones diferenciales de primer orden.

Separacion de las variables. Ecuaciones homogéneas. Ecuaciones lineales. Ecuaciones de primer orden y de un grado cualquiera. Caso en que la ecuacion no contiene á las variables. Caso en que la ecuacion puede ser resuelta con relacion á una de dichas variables.

Del factor propio para hacer integrable una ecuacion diferencial de primer orden.

Demostrar la existencia de dicho factor. Modo de determinarlo. Consideraciones acerca de los casos mas generales que pueden ocurrir.

Ecuaciones diferenciales de segundo orden y órdenes superiores.

Forma de la de segundo orden con dos variables. Integrales primeras. Integral segunda ó general. Ecuacion diferencial del orden n . Hallar la integral general y las integrales de distintos órdenes. Determinacion de las ecuaciones integrales de primer orden necesarias para hallar la integral primitiva. Integracion de las ecuaciones diferenciales de segundo orden y órdenes superiores. Del factor propio para hacer integrable una ecuacion diferencial de un orden cualquiera.

Integracion de las ecuaciones diferenciales por medio de las séries.

Aplicacion de la fórmula de Maclaurin. Integral particular. Método de los coeficientes indeterminados.

CÁLCULO DE LAS DIFERENCIAS FINITAS.

Preliminares.

Definiciones y notaciones. Algoritmo de las diferencias. Teoremas y fórmulas fundamentales.

Interpolacion.

Objeto de la interpolacion. Cuando será este problema determinado y cuando indeterminado. Casos generales de interpolacion. Fórmula de Newton. Fórmula de Lagrange.

Obra de texto.

Elementos de cálculo infinitesimal por Mr. Duhamel, última edicion.

Obras de consulta.

Las de Naizer traducido por Cámara, Bertrand, Serret y Pronet.

MECÁNICA.

Preliminares.

Objeto de la Mecánica. Sus divisiones naturales.

ESTÁTICA.

Nociones generales.

Fuerzas. Masa. Densidad. Sistemas. Punto de aplicacion. Cambio de este. Componentes y resultante.

Fuerzas materiales. Presiones. Tensiones. Pesos. Dinamómetros.

Composicion y equilibrio de fuerzas concurrentes.

Fuerzas aplicadas á un punto libre, ó sujeto á moverse sobre una curva, ó superficie, fijas.

Fuerzas paralelas.

Su teoría, composicion y equilibrio.

Momentos.

Su teoría, considerándolos con relacion á un punto, á una recta, y á un plano.

Pares de fuerzas.

Su teoría, composicion y equilibrio.

Sistema rígido completamente libre.

Condiciones de equilibrio y ecuaciones de un sistema de dicha naturaleza, solicitado por fuerzas cualesquiera. Reduccion á un caso general y deduccion de los casos en que las fuerzas estén en un plano ó sean paralelas.

Sistema rígido no enteramente libre.

Equilibrio en los casos de un punto, de un eje ó de un plano, fijos. Condiciones y determinacion de la resultante en todos los casos. Observaciones sobre la reduccion de un sistema de fuerzas.

Equilibrio de los sistemas de figura variable compuestos de muchos sistemas rígidos.

Definiciones. Aplicaciones á ejem-

plos. Caso de las palancas. Caso de la palanca y el torno. Polígono de rectas rígidas. Id. de hilos flexibles. Equilibrio de un hilo flexible é inextensible, sometido á la accion de fuerzas cualesquiera.

NOTA. Para el complemento de esta parte, véase el apéndice sobre máquinas simples en equilibrio.

Velocidades virtuales.

Principio. Sus aplicaciones. Observaciones sobre el equilibrio y la estabilidad de este en un sistema cualesquiera.

Caso de los cuerpos graves.

Aplicacion de la teoría de las fuerzas paralelas al caso de la gravedad. Determinacion espermental y teórica, de los centros de gravedad, y propiedades de estos, en las líneas, en las superficies, en los volúmenes y en los cuerpos sólidos. Teorema de Guldin y sus aplicaciones. Curva catenaria. Equilibrio de un hilo pesado. Aplicacion á los puentes suspendidos y á otros ejemplos.

APÉNDICE.

Máquinas simples en equilibrio.

Su division segun su sistema. Descripcion minuciosa de las elementales y principios á que están sujetas.

Palancas. Poleas. Tróculas y polipastos. Torno y sus derivados. Indicacion de ruedas dentadas. Plano inclinado. Tornillos. Cuña.

Resistencias pasivas.

Fuerza de rozamiento. Resistencia á la traccion y á la rotacion. Adherencia. Rigidez de cuerdas. Resistencia de medios. Equilibrio de los sistemas y máquinas, contando con las resistencias pasivas. Modo de aumentar y disminuir estas, segun convenga.

CINEMÁTICA.

Movimiento sin considerar las causas.

Movimiento geométrico. Espacio. Tiempo. Velocidad. Trayectoria.

Movimiento de un punto.

Velocidad. Movimiento uniforme, variado y uniformemente variado; rectilíneo; ó curvilíneo. Composicion de las velocidades. Desviacion y aceleracion. Componentes.

Movimiento geométrico de un sistema de forma invariable.

Traslacion. Rotacion. Velocidad angular. Composicion de movimientos y su reduccion á casos determinados. Movimiento continuo, paralelamente á un plano, alrededor de un punto fijo, y en general. Ecuaciones generales del equilibrio de un cuerpo sólido.

Velocidad y desviacion en el movimiento compuesto y en el relativo de un punto.

DINÁMICA.

Principios generales.

Inercia. = Movimiento producido por una fuerza constante. = Su aplicacion al caso de la gravedad = Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza. = Comparacion de fuerzas y masas. = Unidades. = Densidad. = Peso específico. = Principio de igualdad de accion y reaccion. = Fuerza de inercia. = Ley de independencia de movimientos. = Cantidad de movimiento.

Movimiento rectilíneo de un punto material.

Fórmulas. = Su uso. = Aplicacion á la caida vertical de un punto material pesado, en el vacio y en un medio resistente. = Movimiento en planos inclinados.

Movimientos de un punto libre en el espacio.

Movimiento en general. = Ecuaciones. = Su uso. = Componentes tangenciales y normales. = Influencia del movimiento de la tierra sobre la accion de la gravedad.

Aplicacion de las fórmulas generales del movimiento de un punto libre.

Aplicacion al caso de una fuerza tangente á la trayectoria. = Idem al de una fuerza normal á la misma = Idem al de una fuerza que pasa por un punto fijo. = Principio de las áreas. = Caso de una fuerza perpendicular al radio vector. = Movimiento curvilíneo de los proyectiles pesados. = Movimiento parabólico. = Su construccion por consideraciones geométricas. = Caso en que la fuerza tiene por componentes segun los ejes, derivadas parciales de una misma funcion de (x, y, z).

Movimiento de un punto sobre una curva fija.

Presiones. = Aplicacion al círculo vertical. = Péndulo simple. = Movimiento en la cicloide. = Péndulo cicloidal.

Movimiento de un punto sobre una superficie.

Movimiento en general. = Aplicacion á la esfera. = Péndulo cónico.

DINÁMICA, SEGUNDA PARTE.

Movimiento de un sistema cualquiera de puntos.

Principio de Alambert y aplicacion de este á varios ejemplos.

Principios generales del movimiento de los sistemas.

Conservacion del movimiento del centro de gravedad. = Conservacion de los momentos y de las áreas. = Ecuaciones relativas á las fuerzas vivas. = Aplicacion de los principios precedentes al choque de los cuerpos, directo y oblicuo. = Pérdida de fuerzas vivas en los choques.

Movimiento de un cuerpo sólido al rededor de un eje fijo.

Movimiento en general. = Péndulo compuesto. = Movimiento al rededor de un eje producido por una fuerza instantánea.

Momentos de inercia.

Su teoría. = Elipsoide central. = Ejes principales.

Movimiento de un cuerpo sólido al rededor de un punto fijo.

Componentes. = Ecuaciones del movimiento. = Casos en que no existan fuerzas externas. = Doble movimiento de un cuerpo sólido libre. = Aplicacion al elipsoide pesado.

APÉNDICE.

Máquinas en movimiento.

Nociones sobre el trabajo de una fuerza y fuerza viva. = Máquinas en movimiento uniforme. = Aparatos diferenciales y de precision. = Principio de lo que se gana en potencia se pierde en tiempo. = Unidad dinámica = Kilo-grámetro. = Dinamodo. = Caballo de vapor. = Trabajos motor y resistente, su relacion. = Máquinas en movimiento no uniforme. = Modo de regularizarle. = Volantes. = Reguladores. = Frenos. = Trasmision del trabajo sin choques ó con ellos. = Consideraciones generales sobre los motores animados ó inertes. = Su naturaleza y propiedades. = Hombres, animales, agua, viento, calor, vapor, electricidad, etc. = Idea sobre el movimiento perpétuo.

Cálculo del efecto de las máquinas.

HIDROSTÁTICA.

Principios generales y fundamentales.

Deducirlos de la parte primera del programa de Física.

Equilibrio de flúidos.

Ecuaciones generales. = Superficies de nivel. = Equilibrio de una masa flúida giratoria. = Equilibrio de los flúidos pesados. = Equilibrios en vasos comunicantes.

Presiones.

En general. = Sobre las paredes y sobre los soportes.

Cuerpos sumergidos y cuerpos flotantes.

Equilibrio. = Estabilidad. = Oscilaciones. = Deducion del principio de Arquímedes. = Equilibrio de una mezcla de gases. = Medida de alturas por medio del barómetro.

Hidrodinámica.

Nociones é hipótesis esenciales. = Ecuaciones del movimiento de los flúidos. = Condiciones relativas á la superficie. = Movimientos particular y permanente de un líquido y de un flúido elástico. = Nociones sobre la resistencia de los flúidos.

Obras de texto.

Tratado de Mecánica racional por Mr. Duhamel; y como obras de ampliacion y consulta, la Mecánica de los sólidos de Mr. Briot, la aplicada de Mr. Delaunay y todo lo referente á la primera parte del programa de Física hasta Acústica.

FÍSICA.

Preliminares.

Objeto de la Física. = Cuerpos, su constitucion. = Propiedades generales.

Atraccion.

Atraccion universal, sus leyes y extension á la gravedad ó pesánte. = Densidades y pesos. = Centros de gravedad. = Su determinacion experimental, y equilibrio de los cuerpos.

Máquinas simples.

Palancas. = Balanzas ordinarias y de precision. = Sistema Rovelval. = Básculas, Romanas y pesones. = Pesadas.

Fleas, tróculas y polipastos.

Torno y sus derivados. = Ruedas dentadas. = Plano inclinado. = Rosca ó tornillos. = Cuñas.

Leyes de la caida de los graves.

Aparatos para demostrarlas. = Fórmulas principales. = Causas que modifican la gravedad. = Medida de esta. = Péndulo = Leyes experimentales y uso de este

Fuerzas moleculares.

Cohesion = Afinidad. = Adherencia. = Propiedades particulares de los sólidos. = Choque de los cuerpos. = Aparatos para su estudio.

Hidrostatica.

Caractéres generales de los flúidos. = Compresibilidad. = Principio de igualdad de presion. = Presiones en los líquidos, en todos sentidos, y sobre las paredes de los receptáculos y soportes. = Aparatos que las demuestran. = Paradoxa hidrostática. = Condiciones de equilibrio de los líquidos homogéneos ó no, en uno ó en varios vasos comunicantes. = Aplicaciones. = Cuerpos sumergidos y cuerpos flotantes. = Demostracion experimental del principio de Arquímedes. = Pesos específicos de los sólidos y líquidos. = Areómetros y sus derivados.

Propiedades de los gases.

Fuerza expansiva. = Peso. = Presiones de los gases. = Aplicacion á estos de los principios de Pascal y de Arquímedes. = Propiedades físicas de la atmósfera. = Barómetros. = Su aplicacion á la medida de alturas. = Medida de la fuerza elástica de los gases. = Ley de Mariotte. = Manómetros. = Mezcla de gases y de líquidos. = Cuerpo sumergido en el aire. = Globos areostáticos. = Correccion de pesadas.

Hidrodinámica.

Derrame de líquidos por orificios. = Vena líquida. = Contraccion. = Teorema de Torricelli. = Derrame por tubos adicionales cortos y largos. = Por canales y rios. = Coeficientes. = Efecto de los recodos. = Llaves. = Choque de venas con obstáculos. = Surtidores. = Pozos artesianos. = Medida de la velocidad y del caudal de agua. = Unidades de medida. = Real y pulgada de fontanero. = Gastos teórico y práctico. = Derrame constante. = Salida de gases por orificios. = Vena flúida. = Salida constante de gases. = Gasómetros.

Capilaridad. Efectos. = Leyes y fenómenos. = Ideas del eudosis y el exosmosis.

Aparatos y sus experiencias.

Máquinas pneumáticas. = Aspirantes. = De compresion. = Fuentes de Heron intermitente. = Sifones. = Máquinas soplantes. = Ventiladores. = Trompas. = Máquinas para elevar líquidos. = Sucinta descripcion de estas y de sus usos principales. = Pozos. = Norias. = Tornillos hidráulicos. = Ruedas. = Turbinas. = Bombas. = Prensa y ariete hidráulicos. = Máquinas de doble y simple efecto.

Acústica.

Preliminares. = Objeto de la acústica. = Sonido, su propagacion. = Intensidad. = Velocidad. = Reflexion y refraccion. = Aparatos principales para reforzar y medir el resultado de las vibraciones. = Sirena. = Fuella acústico. Rueda y timbre de Savart. = Sonidos perceptibles. = Definiciones del sonido musical. = Cualidades. = Altura. = Timbre. = Intensidad. = Unison. = Diapason

CALOR.

Preliminares.

Hipótesis sobre su naturaleza. = Efectos. = Medida de temperaturas. = Termómetros. = Pirómetros.

Dilataciones.

Dilataciones de los sólidos y sus aplicaciones más importantes. = Dilataciones de los líquidos y de los gases.

Cambios de Estado.

Fusion. = Disolucion. = Solidificacion = Cristalizacion. = Hielo. = Mezclas frigoríficas. = Vapores. = Fuerza elástica. = Tension. = Saturacion. = Evaporacion = Vaporizacion. = Ebullicion. = Calórico latente. = Consecuencia y aplicacion de estos fenómenos. = Liquefaccion de vapores y de gases. = Destilacion y alambiques. = Mezcla de gases y vapores. = Sus leyes. = Estado esferoidal. = Densidad de vapores.

Higrometría.

Estado higrométrico. = Higrómetros é higróscopos.

Calorimetría.

Calores específicos. = Leyes. = Calori-

metros segun los diferentes métodos.
=Calor latente.

Conductibilidad.

Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.=Aplicaciones.

Radiacion.

Calor radiante.=Leyes de la radiacion y del equilibrio de temperatura.

Reflexion.

Leyes.=Su demostracion experimental.=Espejos ustorios.=Reflexion aparente del frio y en el vacío.=Poderes absorbente y emisivo, su relacion.=Aplicaciones.

Diatermancia.

Poder diatermano.=Sus causas.=Diferentes rayos caloríficos.=Difusion.

Orígenes de calor y de frio.

Orígenes mecánicos.=Físicos.=Químicos.=Calefaccion.=Orígenes de frio.

Máquinas de vapor.

Ligera reseña histórica.=Generadores.=Máquinas de reaccion.=Eolipila.=Máquinas de baja, alta y media presion con expansion y sin ella.=Caballo de vapor.=Descripcion sucinta de una máquina de vapor de doble efecto, y de una locomotora para dar suficiente idea de sus principales partes.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.597.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en comunicacion de 11 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo acudido al Ministerio de Estado el representante de Portugal en esta Capital, reclamando la extradicion del súbdito portugués Benito Albes, que entró en España acusado de homicidio, y hallándose este delito comprendido en el párrafo 1.º art. 3.º del convenio vigente entre España y Portugal: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que á la mayor brevedad posible sea entregado el citado Benito Albes á las autoridades Portuguesas. De Real orden lo digo á V. S. para los fines indicados, y caso de residir en esa provincia se sirva detenerlo y avisar en el acto á este Ministerio para remitirle el auto de prision dentro del plazo que marca la ley.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad para la remision del mismo á este Gobierno civil caso de ser habido.

Valladolid 18 de Agosto de 1871.=
El Gobernador interino, Abdon de Paz.

CIRCULAR NÚM. 2.596.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca, captura y detencion de las personas en cuyo poder fueren habidas las caballerías que á continuacion se expresan, de la propiedad de Gaspar Gutierrez y otros, vecinos de Tornadizos, las cuales fueron robadas la noche del 2 de Junio último de la Dehesa de Castellanillos; y caso de ser habidas unas y otras, las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Avila.

Valladolid 18 de Agosto de 1871.=
El Gobernador interino, Abdon de Paz.

Señas de las Caballerías.

Un potro negro de 3 años con un lunar pequeño en el costillar izquierdo, de 6 cuartas y media, cerril, descalzo y pobre de cola.

Una yegua castaña, de 5 años, de cinco cuartas de alzada, con unamuesca en las dos orejas, herrada de todos los remos.

Otra yegua de 7 años, pelo negro, de 6 cuartas, con dos lunares blancos, uno en cada costillar, hierro R en la nalga derecha, calzada de las cuatro patas.

Y una potra de un año, de cuatro cuartas, herrada de las maos por la traba.

CIRCULAR NÚM. 2.595.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un don Antonio que con duda se dice es Mirallos de apellido, y cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de la Plaza de esta capital en clase de detenido.

Valladolid 18 de Agosto de 1871.=
El Gobernador interino, Abdon de Paz.

Señas del D. Antonio.

Estatura de 3 á 4 pulgadas sobre los 5 pies, grueso, de pie y mano pequeña en proporcion á su estatura, con un anillo en uno de los dedos pequeños, ojos negros grandes, nariz regular afilada su punta, pelo negro con alguna entrada por la frente, bigote negro poblado y retorcidas las puntas ó guías, cara redonda bastante abultada y formándole un poco de papada, tiene algo de barriga; y su traje consiste, en una americana bastante larga oscura, chaleco negro abierto, pantalon de medio color y botina, el cuello de la camisa vuelta sobre la corbata, llevando una cadena de oro, con guardapelo ó sello con una piedra azul muy clara, sombrero de copa con el ala ancha, baston de caña con puño al parecer de asta con embutidos pequeños como de narcar y dicho puño vuelto, además del bigote tiene una pequeña mosca en el lábio inferior, faltándole un colmillo

y tal vez un diente en la parte arriba de la encia derecha, color pálido, y suele usar una petaca pequeña, al parecer de piel de Rusia, bastante usada y de color encarnado, muy oscuro, suele usar tambien baston de caña rotem algo grueso y cadena de acero en el reloj, los sombreros de copa que usa suelen ser de ala ancha, de muy buena clase, que se los planchan con alguna frecuencia, y tal vez tengan el sello de Galvan en el referido sombrero, y además de la cadena de reloj con piedra azul, en el sello suele usar otra que tal vez tenga sello de color.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Jacinta Marquinez, hija de D. Rafael, vecino de Anastro, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 18 de Agosto de 1871.=
Francisco de Sales Ordoñez.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO TERRITORIAL.

El pueblo de Tudela de Duero, ha presentado en esta oficina el expediente para justificar la pérdida de la cosecha del año próximo pasado, por efecto de la tenáz sequía que ha sufrido.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia con objeto de que puedan exponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca en cumplimiento á lo mandado en el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 18 de Agosto de 1871.=
F. de Sales Ordoñez.

QUINTA SECCION.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA, VALLADOLID.

Recaudacion de Contribuciones.

Habiendo terminado en esta capital la cobranza á domicilio del actual primer trimestre de Contribuciones, y hallándose dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de

1869, se dé un nuevo plazo perentorio á los que hubieren resultado morosos en la cobranza á domicilio para pagar sus cuotas sin recargo en la oficina de recaudacion; se invita á los señores contribuyentes que se hallan en el caso indicado, se sirvan verificar el pago de sus débitos en la recaudacion, calle de las Angustias, núm. 69, ántes del dia 24 del corriente mes, para evitar que figurando sus nombres en las listas de descubiertos que en dicho dia se presentarán al Sr. Jefe de la Administracion económica, se les exija el recargo de 11'50 por ciento sobre sus cuotas, acordado que sea por dicha autoridad el apremio de primer grado, y notificada la providencia á los interesados en el modo y forma que expresa el art. 21 de la citada Instruccion.

Valladolid 18 de Agosto de 1871.=
Gerónimo M. Sangrós.

Intendencia de Marina del Departamento de Cádiz.

Habiéndose acordado por la Excelentísima Junta económica del Departamento, constituida en Tribunal de presas en sesion de 3 del corriente, la distribucion y reparto del importe de la presa del vapor «Tomado» á los acreedores, que son los que tripulaban y guarnecian la fragata Gerona el 23 de Agosto de 1866 que tuvo lugar la captura de aquel, los interesados que se encuentren en la comprension del Departamento, se presentarán al efecto personalmente en la Secretaría de esta Intendencia los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana de una á tres de la tarde y los ausentes lo verificarán á los Sres. Comandantes de Marina de las provincias más inmediatas á los puntos de su residencia y destinos, á fin de ser inscriptos en la relacion que han de formar y remitir dichos Jefes con objeto de que el importe de los comprendidos en ella le sea girado y pueda serles satisfecho en tabla y mano propia segun ha dispuesto el Excmo. Almirantazgo en órden de 30 de Junio último, de conformidad á lo que está mandado en el artículo 55, título 5.º, tratado 6.º de las ordenanzas de 1748.

San Fernando 5 de Agosto de 1871.
=R. Escriche.

ANUNCIO PARTICULAR.

Los Sres. García y Manzanares, editores de Madrid, están publicand un curiosísimo libro de D. César Wal que en los momentos actuales puede prestar muy importantes servicios, no solo á todos los ramos del Comercio é Industria sino tambien á los funcionarios públicos y autoridades locales. Se titula *Guía Meteorologica de España*, y segun nuestros informes contiene interesantísimos datos que conviene tengan presentes los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes acerca de la nueva reforma de medidas. No podemos menos, por lo tanto, de recomendar su adquisicion á todos los Ayuntamientos.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.